


## El silencio administrativo negativo en los recursos extraordinarios de revisión según el COA, frente al derecho de recibir respuestas motivadas

*The negative administrative silence in the extraordinary review resources according to the COA, compared to the right to receive reasoned answer*

- <sup>1</sup> Johana Maricela Domínguez Cruz  <https://orcid.org/0000-0002-8856-5342>  
Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador,  
[johana\\_dominguezcruz@outlook.com](mailto:johana_dominguezcruz@outlook.com)



---

### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 06/10/2022

Revisado: 21/11/2022

Aceptado: 08/12/2022

Publicado: 05/01/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2436>

---

### Cítese:

Domínguez Cruz, J. M. (2023). El silencio administrativo negativo en los recursos extraordinarios de revisión según el COA, frente al derecho de recibir respuestas motivadas. *Visionario Digital*, 7(1), 102-117. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2436>



**VISIONARIO DIGITAL**, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.

**Palabras****claves:**

Recurso de  
revisión,  
silencio  
administrativo  
negativo,  
vulneración,  
motivación.

**Keywords:**

Appeal for  
review,  
negative  
administrative  
silence,  
violation,  
motivation,  
appeal.

**Resumen**

El presente trabajo tiene por objeto realizar un análisis desde el ámbito administrativo y constitucional sobre la aplicabilidad del artículo 234 del Código Orgánico Administrativo (COA) que regula el silencio administrativo negativo dentro del recurso extraordinario de revisión, ya que en esta norma legal se incluyó la denegación tácita; es decir, que si la entidad pública no responde el pedido de un ciudadano, la solicitud se entenderá negada al administrado, problemática que se viene presentando en la actualidad en Ministerios entre otras entidades públicas a las cuales se les ha conferido la potestad de sustanciar y tramitar recursos extraordinarios de revisión. En la investigación a través de la aplicación de los métodos: jurídico-doctrinal y jurídico-analítico y utilizando los tipos de estudio: descriptivo, explicativo y no experimental, con un enfoque cualitativo, se ha llegado a la conclusión de que el silencio administrativo negativo en los recursos extraordinarios de revisión según el COA, si vulnera el derecho constitucional de petición y de recibir respuestas motivadas que se encuentra establecido en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, así como también limita el derecho constitucional a recurrir, por cuanto, con la negativa tácita, el ciudadano y su defensa técnica no podrá conocer los motivos por los cuales su recurso fue negado, lo cual incide negativamente para fundamentar su impugnación y ejercer el derecho a la defensa ante el superior, lo cual se deja en evidencia en la presente investigación.).

**Abstract**

The purpose of this paper is to carry out an analysis from the administrative and constitutional level on the applicability of article 234 of the Administrative Organic Code (COA) that regulates negative administrative silence within the extraordinary appeal for review, since this legal norm included the tacit refusal; that is, if the public entity does not respond to a citizen's request, the request will be understood as denied to the administrator, a problem that is currently occurring in Ministries among other public entities that have been given the power to substantiate and process extraordinary appeals for review. In the investigation through the application of the methods: legal-doctrinal and legal-analytical and using the types of study: descriptive, explanatory and non-experimental, with a qualitative approach, it has been concluded that negative administrative silence in the extraordinary resources of review according to the COA, if it violates

---

the constitutional right of petition and to receive motivated answers that is established in article 66, numeral 23 of the Constitution of the Republic of Ecuador, as well as limits the constitutional right to appeal , since, with the tacit refusal, the citizen and his technical defense will not be able to know the reasons why his appeal was denied, which has a negative impact on substantiating his challenge and exercising the right to defense before the superior, which is evidenced in the present investigation.

---

### Introducción

El recurso extraordinario de revisión tiene por objeto que la administración pública corrija sus propios errores en los cuales incurrió en la resolución dictada dentro de un procedimiento administrativo, motivo por el cual es derecho de los ciudadanos interponer este recurso cuando considere que el acto administrativo en firme estaría incurso en una de las causales que se encuentran previstas en el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), y que darían lugar a que la entidad pública deje sin efecto un acto administrativo por al encontrarse al margen de la ley; y, de esta manera evitar posibles perjuicios a los ciudadanos, siendo este el motivo por el cual es necesario que exista el recurso de revisión en el ordenamiento jurídico (Güechá-Medina , 2017).

En base de lo expuesto, se indica que en la presente investigación se logra evidenciar una problemática en la sustanciación y resolución de este recurso, la misma que se genera cuando el ciudadano presenta un recurso extraordinario de revisión y este no es resuelto por la entidad del Estado, es decir la entidad no dicta ningún tipo de resolución, aceptando o negando el recurso, sino más bien incurre en un silencio administrativo negativo el cual de acuerdo al artículo 234 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), se considera como desestimado; es decir, que en estos casos se ha denegado tácitamente este recurso extraordinario sin que exista una respuesta formal por parte de la administración hacia el ciudadano.

Por tales motivos, en el trabajo se confronta desde el ámbito administrativo y constitucional el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), en donde se plasma el silencio administrativo negativo en la resolución tácita del recurso de revisión, con el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008), que establece como derecho humano el dirigir quejas y peticiones, así como el derecho de la persona a recibir respuestas motivadas por parte del Estado.

Para tal efecto en la investigación, se realiza un análisis legal, jurisprudencial y doctrinario del silencio administrativo negativo, a fin de evidenciar la necesidad de excluir el silencio administrativo negativo del Código Orgánico Administrativo [COA] y de esta manera garantizar de mejor manera los derechos de los ciudadanos en la resolución de procesos administrativos.

### Metodología

Se utiliza este estudio porque ha permitido determinar cómo se presenta este problema en la práctica administrativa, cuáles son sus fenómenos que deben ser investigados desde el ámbito jurídico, administrativo y constitucional, para lo cual se han identificado las características más relevantes del problema propuesto. El estudio explicativo, ha sido utilizado para explicar las causas que dieron lugar al apareamiento del problema, así como para analizar los efectos que produce, los cuales están relacionados con la vulneración de derechos, entre los cuales se anotan: el derecho de petición, la motivación como garantía del derecho a la defensa, entre otros.

No experimental. En la investigación se han realizado estudios no experimentales, por cuanto, se observó como el fenómeno se presenta en la práctica administrativa.

- Diseño general de la investigación. Corresponde a los siguientes lineamientos

a. Enfoque de la investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, por cuanto se identificaron las cualidades y elementos más relevantes del silencio administrativo negativo, así como del derecho de petición y la garantía de motivación.

b. Métodos. En la investigación se utilizaron los siguientes métodos teóricos.

Método jurídico-doctrinal: Se analizan las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas. En base de lo expuesto, se indica que el marco teórico se construyó sobre los análisis del silencio administrativo negativo frente al derecho de petición consagrado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008).

Método jurídico-analítico: A través de este método se analizaron las normas jurídicas de la Constitución, del Código Orgánico Administrativo [COA] y de los instrumentos internacionales de derechos humanos que se relacionan con la problemática expuesta, en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

c. Nivel de la investigación:

El nivel de la investigación es descriptivo, por cuanto describe el problema de investigación paso a paso, analizando sus causas y las consecuencias que se presentan en la sociedad, en especial, los daños o perjuicios que puede causar al ciudadano por el hecho de que sus pedidos no sean atendidos por una entidad y pese a ello, existe de por medio silencio administrativo negativo.

d. Tipo de investigación

Documental. A través del estudio documental se accedió a las normas que integran el ordenamiento jurídico que tienen relación con el tema de investigación, tales como; la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo [COA], tratados internacionales de derechos humanos.

Descriptiva. Por cuanto se describió el problema investigativo a través del estudio de normas legales, es decir con los resultados obtenidos se ha determinado que si ha existido una vulneración del derecho de petición y de motivación ante el silencio administrativo negativo que se genera dentro de la tramitación de los recursos extraordinarios de revisión según el Código Orgánico Administrativo [COA].

- Variables de estudio:

Variable independiente: El silencio administrativo negativo en los recursos extraordinarios de revisión según el COA,

Variable dependiente: El derecho a recibir respuestas motivadas según el artículo 66 numeral 23 de la Constitución.

Técnicas de investigación:

El fichaje. - con esta técnica se transcribió las citas bibliográficas constantes en códigos, leyes, doctrina y jurisprudencia, relacionada con el tema de investigación, con esta técnica se conceptualizarán correctamente los temas que se desarrollarán en el presente trabajo.

Instrumento de investigación

La guía de entrevista será el instrumento de investigación que se utilizará en el presente trabajo.

- Procesamiento estadístico:

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizará técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos. En el caso de la interpretación de los datos estadísticos se realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

## Discusión

### El recurso extraordinario de revisión

Los recursos en procedimientos administrativos se consideran como mecanismos procesales que permiten ejercer el derecho de impugnación, en contra de los actos y resoluciones que emanan de las entidades y organismos del Estado, que a decir del recurrente no estarían debidamente motivados por razones sustanciales o procesales, entre otros motivos (Villacís, 2021).

De acuerdo con la doctrina el recurso en sede administrativa en general:

“Se lo ejerce para defender un derecho sustancial, promoviendo el control de la legalidad (legitimidad y oportunidad) de un acto emanado de la autoridad administrativa, a fin de que se lo revoque o modifique con el objeto de restablecer el derecho subjetivo o interés legítimo lesionado por dicho acto (Cano, 2022).

En el Ecuador, en el ámbito administrativo se encuentran diversas clases de recursos, los mismos que se encuentran regulados a partir del artículo 219 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), cuya activación impide que se ponga fin a un determinado proceso administrativo y que se proceda al análisis de los fundamentos que sustentan la impugnación. Estos recursos son: a) el recurso de apelación y el recurso extraordinario de revisión.

Al respecto, se puede decir que el recurso de revisión es un medio de impugnación procesal extraordinario en sede administrativa el cual tiene por objeto que la máxima autoridad de la entidad del Estado revise las actuaciones procesales y sustanciales de un órgano administrativo inferior, a fin de determinar si los actos o resoluciones administrativas que podrían incidir en los derechos de los ciudadanos hayan sido expedidas observando los presupuestos constitucionales y legales que dan legitimidad y ejecutoriedad a la voluntad administrativa (Villacís, 2021).

De lo expuesto, se colige que al hablar del recurso extraordinario de revisión, se lo puede analizar desde dos ópticas: a) como un derecho subjetivo de la persona, que lo ejerce con fundamento en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución (derecho a recurrir), a fin de que una autoridad superior revise las actuaciones del órgano administrativo del inferior y las ratifique o las revoque protegiendo de esta manera sus derechos; y, b) para que la propia entidad del Estado tenga la posibilidad de corregir sus propios errores en sede administrativa y evitar conflictos judiciales a través de la emisión de actos o resoluciones administrativas que al apartarse del margen de la ley, desde el ámbito fáctico, jurídico o probatorio, podrían ocasionar perjuicios a los ciudadanos (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008).

Causales del recurso de revisión de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo [COA].

En el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), se encuentra regulado el recurso extraordinario de revisión, norma en la cual, si bien no da un concepto del recurso, establece cada una de las causales de procedencia de este, las cuales son:

1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho.

Esta causal, se aplica cuando los hechos que fundamentan la resolución administrativa son ajenos a los que constan en el expediente; y, para que dé lugar al recurso, esta tergiversación fáctica, debe incidir en la resolución, de tal manera que, si no hubiera existido un error manifiesto de derecho, la resolución hubiera sido diferente o a favor del administrado (Güechá-Medina, 2017).

En tal sentido, la doctrina señala que el error de hecho se presenta: “Cuando la voluntad ha sido viciosamente formada sobre la base de un inexacto conocimiento de la realidad o sobre una equivocada creencia o representación mental” (Acaro & García, 2014).

2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho.

El error de derecho se produce cuando el órgano administrativo dicta un acto y/o resolución administrativa aplicando una norma jurídica que resulta impertinente al caso, es decir, el servidor público elige erróneamente una norma jurídica que sustenta una resolución lo que produce la transgresión a la ley (Bueno, 2008).

Al respecto la doctrina señala que el error de derecho: “impide que el contenido del acto administrativo se adecue al ordenamiento jurídico, lo que produce que sea contrario a la ley” (Socias, 2002, p.180). Es decir, que esta causal impide que un acto administrativo quede en firme cuando el mismo goza de un vicio legal, por el hecho de que se realizó la calificación jurídica al margen de la ley y/o se realizó erróneamente la interpretación de una norma jurídica.

Finalmente, se indica que para que se aplique esta causal es necesario que el error de derecho haya incidido en la decisión del fondo del asunto por cuanto es allí donde se evidencia que se originó un perjuicio al ciudadano. De acuerdo con la doctrina para fundamentar esta causal: “se deberá indicar en qué momento procesal la administración incurrió en el error y como ello afecta la resolución de fondo, a fin de establecer la trascendencia del error” (Huampfotupa, 2021).

### 3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial.

En relación con esta causal, se indica que en los procedimientos administrativos no se tomaron en cuenta elementos probatorios por el hecho de que la persona interesada no tuvo acceso a ellos y consecuentemente originó una resolución en contra del administrado. Sin embargo, se logra apreciar que dichos elementos o documentos probatorios aparecen luego de la emisión de la resolución que se impugna; es decir, que la persona no los presentó antes, porque fue imposible obtenerlos, lo cual debe ser demostrado en el proceso (Martínez Rivera, 2014).

### 4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos.

Esta causal opera cuando dentro del procedimiento administrativo se hayan presentado actos administrativos que fueron declarados nulos, sin que tuviera conocimiento de tal particular la persona interesada o el ciudadano. En este contexto, resulta lógico pensar que una resolución debe ser impugnada si, la misma tuvo como fundamento actos que fueron nulos, lo que anularía también la resolución de fondo, lo cual debe demostrarse en el recurso de revisión, lo mismo ocurre con los testigos que hayan sido declarados falsos por autoridad competente (Muñoz, 2018).

### 5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible.

Las conductas que constituyen un delito se denominan como “punibles”, en tal razón es procedente presentar un recurso de revisión si en el mismo se resuelve sobre conductas penalmente relevantes, ante lo cual, ese tipo de casos no deben tratarse en la vía administrativa, sino más bien el órgano administrativo que conoce el recurso extraordinario de revisión, sin perjuicio de aceptar el recurso, tiene la obligación jurídica de remitir todo el expediente a Fiscalía General del Estado a fin de que se inicien las respectivas investigaciones sobre el presunto cometimiento de un hecho típico previsto en el Código Orgánico Integral Penal, ya que todo servidor público tiene la obligación de denunciar conforme lo señala el artículo 422.

Como se puede apreciar, las causales anteriormente indicadas, permiten evidenciar la importancia que tiene toda entidad del Estado a fin de que conteste el recurso de revisión propuesto por los administrados a fin de que conozcan cuales serían las razones por las cuales el recurso ha sido negado, pese a que el accionante haya fundamentado adecuadamente el recurso con una de las causales antes analizadas, es necesario que exista una respuesta motivada para que el administrado, pueda fundamentar un posible juicio contencioso administrativo, lo cual se limita si no se conoce cuando opera el silencio administrativo negativo, lo cual se analiza a continuación (Sailema et al., 2021).



## El silencio Administrativo en la legislación ecuatoriana

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha establecido el silencio administrativo, el cual es una institución jurídica creada para conminar al Estado a que otorgue respuestas motivadas y oportunas a los administrados, a fin de que los mismos no tengan una incertidumbre jurídica respecto de conocer si sus pedidos van a hacer o no aceptados por parte de la administración, en cualquier esfera en que se desenvuelve el ejercicio de la función administrativa (Cevallos et al., 2018).

De acuerdo con el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), en caso de que el Estado no responda cualquier pedido formulado por una persona dentro del término de 30 días, se origina el silencio administrativo positivo, con el que se entiende que la entidad habría aceptado la solicitud de la persona, lo cual se considera acertado, ya que el ciudadano tiene derecho a recibir respuestas motivadas conforme lo prevé el artículo 66 numeral 23 de la Constitución (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008), y al no recibir la contestación por parte de la administración pública, se debe acoger su pedido de manera favorable, para evitar la transgresión del derecho antes indicado.

Al respecto la doctrina señala: “Por su origen, el silencio administrativo ya sea negativo o positivo nace con un fuerte sello «pro administrado» para evitar los perjuicios que podrían ocasionarle la inactividad formal de la administración” (Carrillo, 2012), según el autor, lo que se busca con el establecimiento del silencio administrativo, es evitar que la administración se abstenga de emitir un pronunciamiento respecto de una determinada petición.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, ha establecido además el silencio administrativo negativo, “El mismo que opera cuando no ha existido pronunciamiento por parte de la entidad estatal en los plazos legalmente previstos para contestar una solicitud o petición, en dichos casos la ley le da un efecto desestimatorio a la petición” (Derecho et al., 2022). Siendo preciso señalar que en el artículo 207 y siguientes en los cuales se regula el silencio administrativo, no se estableció el silencio administrativo negativo.

Sin embargo, de lo expuesto, cabe decir que en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), ha incluido la desestimación dentro del recurso extraordinario de revisión, ya que en esta norma legal se establece que, si la entidad pública no responde el recurso extraordinario de revisión dentro del plazo de un mes, se entiende desestimado el pedido del administrado; es decir, que la desestimación es equivalente al silencio administrativo negativo, por cuanto la inactividad de la administración al contestar el recurso de revisión, equivale a su rechazo (Cevallos et al., 2018).

De lo expuesto, se colige que:

En el Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), existe una contradicción normativa, ya que por un lado se establece únicamente el silencio administrativo positivo en su artículo 207, pero por otro en la resolución de los recursos de revisión, se le da efecto negativo a la falta de atención a dichos recursos sin tomarse en consideración que la norma no establece ninguna excepción” (Fernández, 2017).

### Resultados

El silencio administrativo negativo en el recurso extraordinario de revisión frente al derecho a recibir respuestas motivadas.

Para abordar este tema es preciso señalar que la motivación es una de las garantías del derecho a la defensa y consecuentemente del debido proceso establecida en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008), que dispone a los poderes del sector público motivar todas sus resoluciones y actos, indicándose demás que los actos que carezcan de motivación serán nulos (Salcedo, 2016).

En tal sentido, la Corte Constitucional (2021), ha señalado que la garantía de motivación y/o cuando se la podría inobservar se da en los casos en los cuales se presentan deficiencias motivacionales, en palabras de la Corte: “la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la intendencia, la incongruencia y la incomprendibilidad” (p.1).

Es preciso señalar que para que una resolución del poder público debe ser motivada, entre otros aspectos debe observar el criterio de suficiencia, es decir que el acto del poder público judicial o no judicial debe tener una estructura mínima, que incluye:

- a) La enunciación en el acto de los principios y las normas jurídicas en la que se fundamenta
- b) Enunciación de los hechos del caso; y c)
- c) La pertinencia de la aplicación de las normas al caso en concreto” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.19).

En el ámbito administrativo, la doctrina pone en evidencia la necesidad de motivar los actos a fin de que el administrado conozca porqué motivos la voluntad de la administración pública se ha expresado de tal manera, beneficiando o perjudicando los intereses de los administrados. En tal razón se indica que: “Motivar un acto administrativo obliga al Estado a determinar los hechos y encuadrarlos en una norma jurídica; y, en

segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto” (Martínez Rivera, 2014)

Por todas las consideraciones expuestas se puede decir que existe una evidente vulneración a la garantía de motivación frente al silencio administrativo negativo establecido en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), por cuanto, si un administrado presenta el recurso de revisión y este es desestimado de manera directa por parte del Estado, por el hecho de que la administración no contesta el recurso en el plazo de un mes, indudablemente no se estarían cumpliendo con los parámetros de motivación señalados por la Corte Constitucional del Ecuador, ni por la doctrina antes señalada.

En tal sentido, la doctrina señala: las garantías del debido proceso administrativo se ven afectadas por la misma norma, que hace que tanto el derecho de petición como la motivación se vuelvan casi que innecesarios e inexistentes, por el hecho de que la ley le da fuerza al silencio administrativo negativo (Bueno, 2008).

Por todo lo expuesto, en los casos de silencio administrativo negativo según el COA, la administración pública podría incurrir en las denominadas deficiencias motivacionales de inexistencia, de insuficiencia y de apariencia transgrediendo de esta manera con lo previsto en el artículo 66 numeral 23 del texto constitucional en donde se garantiza el derecho de petición y además el derecho de las personas a recibir respuestas motivadas sobre toda solicitud presentada a la administración pública.

En tal razón, se considera fundamental modificar el artículo 207 del COA, mediante la cual, sin excepción alguna, se disponga que todas las entidades públicas deberán motivar sus actos administrativos para evitar que se presente el silencio administrativo negativo, como lo es con el recurso extraordinario de revisión (Araújo-Oñate, 2011).

El silencio administrativo negativo en el recurso extraordinario de revisión frente al derecho a recurrir.

El derecho a recurrir en el ámbito administrativo es otra de las garantías del derecho a la defensa prevista en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República Ecuador (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008), que tiene por objeto que una autoridad administrativa superior, revise las actuaciones del inferior, con el objeto de ratificarlas o revocarlas, como se ha indicado anteriormente que se lo puede ejercer a través del recurso de apelación y revisión en el COA.

Al respecto, en el sistema interamericano se ha señalado que el derecho a recurrir: tiene por objeto proteger el derecho de defensa de las personas otorgando durante el proceso la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión que fue

adoptada con vicios y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses de una persona (Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH], 2018).

Cuando existe silencio administrativo negativo, la activación del recurso extraordinario de revisión no habría tenido ningún sentido para el administrado, por cuanto, lo que aspira la persona en el ejercicio del derecho a recurrir a través de la interposición del recurso de revisión, es que se corrijan los errores efectuados por un órgano administrativo y se revoque tal decisión; o en su defecto que sea la propia entidad del Estado que si decide no revocar el acta administrativo por no adolecer de vicios, especifique sus razones, y de esa manera el administrado conozca y sepa en realidad si amerita o no impugnar el acto en la vía judicial analizando los fundamentos de la negativa del recurso de revisión, lo cual no es posible cuando opera el silencio administrativo negativo en el recurso extraordinario de revisión de acuerdo al artículo 234 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), concluyéndose por tales motivos que con dicho silencio administrativo negativo, se limitaría el derecho constitucional de recurrir, el mismo que no solo implica su activación, sino que debe darse una respuesta al administrado, lo cual no ocurre cuando la ley favorece a la entidad pública otorgándole la posibilidad de no responder las solicitudes de los administrados sin que se generen consecuencias negativas para la entidad, sino para el administrado, lo cual contraria los preceptos constitucionales antes analizados.

### Conclusiones

- El silencio administrativo negativo previsto en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), que regula los recursos extraordinarios de revisión, si vulnera el derecho de petición y de recibir respuestas motivadas establecido en el artículo 66 numeral 23, en concordancia con el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008), por cuanto la desestimación tácita del recurso extraordinario de revisión inobserva los parámetros motivacionales mínimos establecidos en la Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 1158-17-EP/21 de fecha 20 de octubre de 2021.
- La desestimación tácita del recurso extraordinario de revisión y/o silencio administrativo negativo si limitaría el derecho constitucional de recurrir, el mismo que no solo implica su activación, sino que debe darse una respuesta al administrado, lo cual no ocurre cuando la ley favorece a la entidad pública otorgándole la posibilidad de no responder las solicitudes de los administrados sin que se generen consecuencias negativas para la entidad, sino para el administrado, lo cual contraria los establecido en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República Ecuador (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008).

- Como alternativa de solución al problema identificado, se puede evidenciar la necesidad de excluir el silencio administrativo negativo en los recursos extraordinarios de revisión previsto en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo [COA]; o en su defecto que el silencio administrativo en los recursos extraordinarios de revisión, tenga los mismos efectos jurídicos que el silencio administrativo positivo; es decir, que si la entidad no responde el recurso extraordinario de revisión, se tendrá por aceptado el recurso por parte del administrado.

### Referencias Bibliográficas

- Acaro, C. M. & García Falconi, J. C. (2014). *El recurso de revisión y la acción extraordinaria de protección como medios de impugnación a las sentencias ejecutoriadas que adolecen de error jurídico en la legislación ecuatoriana*. Tesis de Grado, Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3092>
- Araújo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 247–291. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792011000100009&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792011000100009&lng=en&nrm=iso&tlng=es)
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (20 de octubre 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial*, 449, 25–2021. [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (07 julio 2017). Código Orgánico Administrativo [COA]. Ley 0, Registro Oficial Suplemento 31. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-02/CodOrgAdm.pdf>
- Bueno Carrasco, E. F. (2008). *Naturaleza del recurso tributario de revisión en el derecho tributario ecuatoriano*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/464>
- Carrillo, G. S. (2012). El plazo de caducidad ante el silencio administrativo negativo en la ley del proceso contencioso- administrativo: el caso de los procedimientos trilaterales. *THEMIS Revista de Derecho*, 61, 287–318. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9045>
- Cano García, B. A. (2022). *La acción de lesividad como mecanismo correctivo a la desviación de poder de la Administración Pública*. Tesis de Grado, Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64750>

- Cevallos Gorozabel, E. M., Quiñonez Francis, H. S., & Castillo Cevallos, C. E. (2018). El silencio administrativo positivo en la legislación ecuatoriana. *Observatorio de La Economía Latinoamericana*, octubre.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. (2018). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes*. Consejo de Comunicación. [https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/handle/CONSEJO\\_REP/1138](https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/handle/CONSEJO_REP/1138)
- Fernández Ruiz, J. (2017). El derecho de petición y el silencio administrativo. *Derecho & Sociedad*, ISSN 2079-3634, N°. 49, 2017, Págs. 79-92, 49, 79–92. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792313&info=resumen&idoma=ENG>
- Güechá-Medina, C. N. (2017). La noción de acto administrativo: un análisis desde la discrecionalidad en la actuación de la Administración. *Opinión Jurídica*, 16(31), 25–48. <https://doi.org/10.22395/ojum.v16n31a1>
- Huampfotupa, P., Rosas, M., Loayza, D., Tovar Juan de Dios, H., Caffo Manuel Raymundo, C., & Cruz Milagritos Elizabeth, G. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 01152-2010-0-1708—JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque - Lambayeque. 2021. *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/23913>
- Martínez Rivera, M. (2014). *El error vicio del consentimiento*. Tesis de Grado, Comillas Universidad Pontificia. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/510>
- Muñoz Machado, Santiago. (agosto 2018). *Tratado de derecho administrativo y derecho público general. Tomo XII: Contratos del sector público*, ISBN (Tomo XIII) 978-84-340-2441-0. Google Libros. [https://books.google.com.ec/books?id=Ec7PDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Tratado+de+Derecho+administrativo+y+Derecho+público+general&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=Tratado%20de%20Derecho%20administrativo%20y%20Derecho%20público%20general&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=Ec7PDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Tratado+de+Derecho+administrativo+y+Derecho+público+general&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Tratado%20de%20Derecho%20administrativo%20y%20Derecho%20público%20general&f=false)
- Sailema Armijo, J. G., Miranda Chávez, L. R., Soxo Andachi, J. W., & Andrade Santamaría, D. R. (2021). El principio de imparcialidad y recusación en la administración de justicia del Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 13(S2), 260-269. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2310>

Salcedo Guzmán, M. S. (2016). *La constitucionalidad de la tipificación del lavado de activos como delito autónomo a la luz del COIP, frente al principio de presunción de inocencia consagrado por la Constitución del Ecuador, el COIP e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y el recurso de revisión sobre este delito de tipo autónomo*. Tesis de Grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec:80/handle/22000/12070>

Villacís de la Cueva, F. J. (2021). *La impugnabilidad de actos administrativos por medio del recurso de apelación: naturaleza jurídica y eficacia*. Tesis de Grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador [PUCESA]. [repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/19122/TESIS%20FARID%20VILLACIS%20FINAL.pdf?sequence=1](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/19122/TESIS%20FARID%20VILLACIS%20FINAL.pdf?sequence=1)



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones

